ALCALDÍA DE MANIZALES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

MC-018-2024

En consideración al cronograma establecido para el proceso contractual **MC-018-2024**, que tiene por objeto: " **SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD, Y DISPOSITIVOS ESPECIALES EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".** La administración Municipal, dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta el cronograma establecido para la presente contratación, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del citado proceso, en los siguientes términos:

SIT SAS

OBSERVACIÓN 1:

1. 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN …Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) …TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) AIU INCLUIDO (Pág. 6 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajeslos impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para laspartes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Atendiendo a su observación, para la presentación de la propuesta, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como la garantía exigible, las estampillas y demás impuestos que se generen del valor total del contrato antes de IVA, correspondiendo a los siguientes:

- Industria y Comercio
- Impuesto del 4x1000 por mil.
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA
- Estampilla Pro-Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 1% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.
- Estampilla Pro-Cultura, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.
- Tasa Pro-Deporte y Recreación, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.
- Contribución especial sobre contratos de obra pública (contribución de seguridad), de conformidad con artículo 6 de la ley 1106 de 2006, prorrogada por el parágrafo del artículo 8 de la ley 1738 de 2014 y el Acuerdo 1083 de 2021 la cual equivale al 5% del valor de cada pago realizado al contratista.

ALCALDÍA DE MANIZALES

OBSERVACIÓN 2:

2. 1.14 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL …No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdocon las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley. (Pág. 11 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si un proponente plural (UT o Consorcio) conformado por personas jurídicas, donde el representante legal de una de las empresas es socio de la otra se configura como conflicto de interés, máxime que el proponente plural solamente presentará al ente territorial UNA ÚNICA oferta (…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el caso de proponente plural (UT o Consorcio) conformado por personas jurídicas o naturales, ninguno de los miembros podrá estar bajo cualquier circunstancia en situaciones de conflicto de interés, no podrá participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán evaluados, ni adjudicatarios, quienes estén en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, según las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

OBSERVACIÓN 3:

3. 2.4 AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO …Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de la plataforma Cisco Webex en la sala de reuniones dela Secretaría de Movilidad. (Pág. 24 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar la validez, aprobación u alineamiento a lo normativo de parte de CCE[1] para este software que mencionan, máxime que se deben garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, por tanto, una herramienta informática a ser utilizada por un ente territorial debe tener homologación de un ente gubernamental o al menos certificación de calidad y en este caso, garantizar que se realizará un sorteo de forma transparente y ecuánime (…)

Adicionalmente, téngase en cuenta también la metodología propuesta por CCE para este tipo de sorteos: Guía rápida para hacer un Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en el SECOPII[2].

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El 2.2.1.2.1.2.20.del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso

o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo."

Así las cosas, en el evento en que existan más de diez (10) manifestaciones de interés en el proceso, tal disposición define dos opciones: a) continúa con el proceso o b) lo somete a sorteo, con el procedimiento definido en los pliegos.

Para el caso del actual proceso de selección, se tiene contemplado el sorteo mediante la función aleatoria entre 0 y n contenida en el programa de office Excel (hoja de cálculo), siguiéndose los siguientes pasos:

- El número de inscripción con el que se registró la manifestación de interés del interesado será el designado para participar en el sorteo.
- Los argumentos de la función aleatoria son:

Valor Inicial = 0
N = Número de inscritos

Por ejemplo, si los inscritos son 621, la función a usar sería: ALEATORIA ENTRE (0.621)

La fórmula es inalterable y en audiencia pública se hacen los ensayos o muestra de la idoneidad de la herramienta, a la cual pueden tener acceso todos los proponentes para verificar su idoneidad y confiabilidad.

En la misma audiencia pública, en tiempo real y con el propósito de brindar una mayor transparencia al procedimiento, los participantes de la audiencia seleccionarán dos o tres personas del auditorio, quienes determinarán el número de veces consecutivas en las que se ejecutará dicha función, antes de seleccionar los diez proponentes.

A modo de ejemplo: si las personas seleccionadas escogieron el número 7 significa que dicha función será ejecutada siete (7) veces, sin tener en cuenta el resultado obtenido. El número arrojado en la siguiente ejecución de la función corresponderá al primer seleccionado cuyo número de inscripción coincida con este, el siguiente al segundo seleccionado y así sucesivamente hasta completar los diez proponentes.

Se desconoce el fundamento de la aseveración planteada que "en procesos de selección anteriores, han quedado sorteados oferentes con quienes se presume confabulación" como quiera que justamente la funcionalidad de la hoja de cálculo no permite su alteración, el sorteo se hace en vivo y en el número de veces en que se ejecuta la función están definidas por los mismos proponentes, sin que a la fecha se hayan presentado inconvenientes al respecto. De igual modo en procesos de esta naturaleza y por objetos contractuales similares no se ha llegado a la etapa de sorteo por contarse con menos de diez (10) manifestaciones de interés.

Ahora bien, desconociendo de la existencia de la Superintendencia de Instrumentos Públicos y si dicha Entidad está abalada para la "homologación de software legal", es preciso aclarar que no es posible

ALCALDÍA DE MANIZALES

acoger favorablemente su observación, advirtiendo los costos derivados del licenciamiento de un software que se utilice única y eventualmente para la preselección en caso de que más de diez (10) posibles oferentes manifiesten interés de participar.

De igual modo, con relación a la propuesta que "se realice el sorteo por medio de balotas y en audiencia pública virtual, estableciendo la audiencia utilizando medios virtuales como Zoom, Meets, Skype u otros" esta no será acogida por la Entidad, teniendo cuenta que las herramientas actuales justamente dotan de garantía el proceso por la escasa interacción humana, la cual podría tenerse en una audiencia por medios virtuales con balotas. Tal mecanismo era efectuado por la entidad, pero se hacía de forma presencial.

Sin embargo, se desarrolló la herramienta tecnológica en mención, con la finalidad de evitar desplazamientos de los posibles proponentes para una audiencia de estas características -por su duración- pudiendo comparecer de forma aleatoria y con plena participación virtual de los posibles proponentes.

OBSERVACIÓN 4:

4. 2.5 LIMITACIÓN A MIPYME …Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a MiPyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el Formato 13-Acreditación de MiPyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPyme. En caso de que la condición de MiPyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentarel formato indicado. (Pág. 25 del PPC)

1 Colombia Compra Eficiente.
2 https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170408_seleccion_abreviada_d e_menor_cuantia_entidades.pdf

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si, en el caso de restringir el proceso a MiPymes Territoriales, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, enmendado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se admitirá la participación de un proponente plural compuesto por al menos un miembro que posea al menos el 10% de la participación en representación de una MIPYME local o territorial. ¿Puede uno o más de los otros miembros representar a territorios o departamentos distintos?

Solicitamos adicionalmente que la entidad realice la publicación de todas las manifestaciones de interés presentadas para limitar la participación a MIPYME. Esto deberá incluir todos los documentos de soporte, como las solicitudes por escrito o vía correo electrónico, junto con los respaldos correspondientes y el informe de análisis de dichas manifestaciones que generaría la entidad contratante. Esta acción resulta fundamental para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección imparcial.

Por último, solicitamos verificar de los manifestantes a limitación a Mipymes que se CUMPLAN con los requisitos de ley correspondiente como renovación de matrícula mercantil con situación financiera a corte 31/12/2023[3], certificación del contador teniendo en cuenta dicha situación financiera entre otros…

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: F<

Frente a esta observación la entidad debe indicar que en caso de que el proceso sea limitado a MiPymes, tanto los integrantes del consorcio o unión temporal, deben cumplir con el mismo requisito, es decir, tanto el integrante A como el integrante B, deben ser MiPymes del Municipio de Manizales o del departamento de caldas, según sea la solicitudes que se hayan allegado y que las mismas cumplan con los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021.

De igual forma, el parágrafo 3 del artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 indica lo siguiente:

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. (En negrilla y subrayado fuera del texto original).

En relación a lo anterior, todas las manifestaciones de interés se podrán verificar en el segundo aviso de convocatoria y en la Resolución de Apertura, así mismo, se pueden verificar a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 5:

5. 3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA …D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integranteque no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %). (Pág. 39 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar bajo el entendido del acápite referenciado si es admisible la presentación de un proponente plural con dos integrantes, donde uno acredite el 100% de la experiencia y otro el 0%, y donde la participación de quien no aporta experiencia sea del 10%.

Téngase en cuenta además el principio de asociación, donde una Unión Temporal o Consorcio se conforma para aunar esfuerzos y donde uno puede ser capitalista u operativo y el otro quien aporte la experiencia, en tal sentido, se pide el amparo de dicho principio para presentación de oferta en el presente proceso…

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: E<

En respuesta a su observación es preciso indicar que los pliegos de condiciones son reglamento del proceso y los mismos son inmodificables, bajo este entendido el acápite al cual se refiere en su observación es muy claro al indicar que:

ALCALDÍA DE MANIZALES

- Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Dando interpretación al enunciado anterior, si la estructura plural estuviese compuesta por más de 2 integrantes y sin perjuicio de que tanto integrante 1 como integrante 2 deban aportar un porcentaje de experiencia, un tercer integrante no tendría la necesidad de aportarla.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que si la estructura plural esta conformada solo por dos integrantes, tanto el integrante 1 como el integrante 2 deben acreditar los porcentajes de experiencia de qué trata el acápite anterior, es decir, uno de los integrantes como mínimo el (50%), y el otro como mínimo en (5%) de la experiencia solicitada, con el objetivo de garantizar que el proponente plural seleccionado cuente con la experticia para la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior el municipio de Manizales NO confirma la interpretación que hace el observante al enunciado.

OBSERVACIÓN 6:

6. 3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA …La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. (Págs. 47-48 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar RUP vigente con información financiera a corte 31/12/2022, toda vez que las Cámaras de Comercio del país están congestionadas porque recién terminaron los 5 días hábiles de Abril para renovar los RUP y muchos trámites de renovación se encuentran represados y aún sin confirmar por parte del equipo jurídico de dichas Cámaras de Comercio, adicionalmente, téngase en cuenta parágrafo transitorio artículo 1 del Decreto 1041 de 2022[4], donde ya no rige para el 2024 el reporte del mejor año fiscal de proponente, bajo dicha permisividad se garantizará la participación masiva, selección objetiva y pluralidad de oferentes (…)

[3] De conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante (persona naturalo jurídica), renovar su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

[4] https://orientecomercial.ccoa.org.co/decreto-1041-del-21-de-junio-de-2022-extiende-hasta-el-ano-2023-la- facultad-de-los-proponentes-de-acreditar-el-mejor-indicador-financiero-y-organizacional-de-los-ultimos-tres-3-anos/#:~:text=Es%20un%20registro%20de%20creaci%C3%B3n,celebrar%20contratos%20con%20entidades%20estatales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad sostiene en que a la fecha de presentación de la oferta debe estar renovado y en firme, si la

ALCALDÍA DE MANIZALES

fecha de renovación era hasta el quinto día hábil del mes de abril, que para este año fue el 05 de abril, motivo por el cual, a la fecha de presentación de la documentación, se debe tener renovada la información con corte a 2023.

OBSERVACIÓN 7:

ALCALDÍA DE MANIZALES

7. 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL …Se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos en la Entidad Estatal definiráel porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato. (Pág. 63 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si se realizó consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales[5] en el año 2024 y para el presente proceso, toda vez que NO aparece fecha estipulada en el acápite de la referencia y presumimos que no se realizó para el presente proceso que rige para el 2024, por ende, se solicita la confirmación de si existen o no bienesnacionales relevantes y cuáles son los que aplican!, esto bajo los principios de planeación y selección objetiva (…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el proceso de referencia, no hay vienes relevantes, que es monto agotable, todos los ítems tienen 1 como cantidad en este momento.

OBSERVACIÓN 8:

8. 4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES …La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. (Pág. 66 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si una empresa con fecha de constitución 6 meses antes del cierre del presente proceso de selección, tiene derecho al puntaje otorgado por emprendimiento y empresa de mujeres, obviamente cumpliendo que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcana mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas (…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dando respuesta a esta observación, analizaremos el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que indica en su numeral 1: "Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."

Por lo anterior, el derecho a que se otorgue tal criterio diferencial se configura con un año anterior a la fecha de cierre del proceso y NO con seis meses.

ALCALDÍA DE MANIZALES

[5] https://www.vuce.gov.co/

AVISOS Y SEÑALIZACION

OBSERVACIÓN 1:

NUMERAL 7. GARANTIAS DEL CONTRATO-Pag. 79 del Documento base

"AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS:CALIDAD DEL SERVICIO APLICABLE A DEMARCACIÓN HORIZONTAL CON PINTURA PLASTICO EN FRIO: Tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final por parte del Supervisor: Pag 79 del Documento base:"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la garantía de calidad del servicio aplicable a demarcación horizontal con pintura plástico en frío debe ser máximo 1 año, teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento denominado "Justificación técnica para determinar la estabilidad en la ejecución de obras de señalización horizontal que se ejecuten en las carreteras nacionales" emitido en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008 y en el artículo primero de la Resolución No. 03387 del 12 de Julio de 2011. Expedida por el INVIAS es claro que para los ítems tales como: Líneas de demarcación, imprimante, marcas, viales, tachas reflectivas, estoperoles, bordillos, boyas, resaltos plásticos y delineadores tubulares, el amparo de estabilidad de las obras a exigir, deberá ser máximo de un año (1) contado a partir del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ante la observación presentada en la cual se solicita la modificación del amparo, la entidad realizó un análisis para determinar la estabilidad y calidad en la ejecución de obras de los ítems cuya garantía es inferior a los cinco (5) años establecidos en el Decreto 1082 de 2015; en el marco del proceso cuyo objeto es " SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD, Y DISPOSITIVOS ESPECIALES EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato".*

Por lo anteriormente expuesto, fue necesario evaluar la garantía de estabilidad y calidad en la ejecución de obras, de los ítems que se relacionarán a continuación, toda vez que la garantía de estos técnicamente está por debajo de los cinco (5) años definidos en la norma, como se justificará a continuación:

Teniendo en cuenta que la pintura de los ítems 1 y 2, es de alta resistencia, se pudo establecer por la experiencia tenida en la ciudad, que las garantías de estabilidad y calidad para demarcación con pinturas plástico en frío (dos componentes), alcanzan hasta tres (3) años (contados a partir del acta de recibo final de obra), aplicado y/o instalado en condiciones óptimas sobre superficies en buen estado, sin contaminación y bajos volúmenes de tránsito

Sin embargo, tratándose de pinturas, es decir los ítems 1 al 4, las garantías se harán exigibles de

ALCALDÍA DE MANIZALES

conformidad con los siguientes criterios, en cumplimiento con lo especificado en la norma NTC 1360-1, así: Tipo de vía, Estado del Pavimento y Contaminación, toda vez que estas se verán disminuidas según el caso, aclarando que los porcentajes de los tres criterios propuestos deberán ser sumados, para obtener la disminución total de la Garantía en cada caso:

El tipo de vía corresponderá al establecido según el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales (Acuerdo 958 de agosto 2 de 2017), el cual las tipifica así manera:

- Vía Arteria Principal: VAP
- Vía Arteria Secundaria: VAS
- Vía Colectora Vía Local: VC
- Vía Local: VL

Los criterios, Estado del Pavimento y Contaminación serán evaluados por la Interventoría o supervisor del contrato, en cada caso previo inicio de los sitios a demarcar, en donde se dejará constancia de los porcentajes que aplique.

En este orden de ideas, la garantía máxima se podrá dar en un sitio que presente: Tipo de Vía (VL), Estado del Pavimento (Bueno) y Contaminación (Baja), en donde no se descuenta ningún porcentaje a la Garantía establecida. La garantía mínima corresponde a un sitio que presente: Tipo de Vía (VAP), Estado del Pavimento (Malo) y Contaminación (Alta), en donde se descuenta el 75% de la Garantía máxima establecida en el contrato.

Los fabricantes de pinturas acrílicas base solvente o base agua, solamente garantizan su producto por un (1) año (contado a partir del acta de recibo final de obra), aplicado y/o instalado en condiciones óptimas sobre superficies en buen estado, sin contaminación y bajos volúmenes de tránsito, esto con fundamento en el hecho de que todas las pinturas ofrecidas y aplicadas cumplen con lo especificado en la norma NTC 1360-1 "Pinturas en frío para demarcación de pavimentos"

Finalmente en cuanto al suministro e instalación de dispositivos especiales (hitos, tachones, tachas, boyas, reductores) Por estar dichos dispositivos expuestos a presión constante de los vehículos, específicamente los destinados al transporte de carga, generan sobre ellos esfuerzos encontrados que ocasionan la pérdida de adherencia al piso y como consecuencia de ello su desprendimiento, se adoptará una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras según lo dispuesto en la Resolución No. 08256 del 23 de Diciembre de 1.997, expedida por el Instituto Nacional de Vías, que establece la garantía de estabilidad y calidad para las obras de señalización que utilicen pinturas de secamiento rápido y 02818 del 5 de Julio de 2005, expedida por el Instituto Nacional de Vías, que establece la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad para las obras de señalización horizontal con tachas reflectivas y/o con estoperoles pegados sobre el pavimento.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la Secretaría de Movilidad ve la pertinencia de solicitar mínimo la cobertura por las pólizas de la siguiente manera:

Concepto	Amparo	Vigencia
DEMARCACIÓN HORIZONTAL PINTURA PLÁSTICO EN FRÍO	**Calidad del servicio**	**3 años**
DEMARCACIÓN HORIZONTAL PINTURA PLÁSTICO EN ACRÍLICO BASE SOLVENTE		**1 año**
SEÑALIZACIÓN VERTICAL	**Estabilidad de la obra**	**3 años**

ALCALDÍA DE MANIZALES

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS ESPECIALES	**Calidad de los materiales**	**1 año**

CPM LTDA

OBSERVACIÓN 1

- Se requiere de manera informativa publicar las cantidades que justifican el cálculo del presupuesto, para brindar a los interesados la visión real del proyecto, previniendo que se presente un posible desequilibrio económico durante la ejecución, las actividades deben estar debidamente definidas y medidas para justificar el contrato. Éste no es un proyecto de atención de emergencias que es poco predecible, es un proyecto donde no puede existir incertidumbre de las obras y cantidades por ejecutar, además la entidad debe considerar que para el proveedor no es lo mismo cotizar una unidad de una actividad que un volumen.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo al numeral 2. *OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.* De los estudios previos, Numeral *2.3. MONTO AGOTABLE: El contrato será por monto agotable; quiere decir que se evaluará la oferta económica conforme al valor de la sumatoria de los precios unitarios ofertados por los proponentes y se adjudicará por el valor del presupuesto oficial.* ***De tal manera que se definen las actividades a realizar, según las necesidades de intervención que presenten.***

Tal como se expone en el numeral citado del pliego de condiciones, el presente proceso de contratación se ejecutará por monto agotable, por lo cual las cantidades a ejecutar de cada ítem se darán de acuerdo a las necesidades de cada uno de los puntos a intervenir y las necesidades que vayan surgiendo.

De igual manera en los estudios previos numeral *2.4. CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍIFICAS Y DESCRIPCION DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR.* Se indica en el parágrafo 2

PARAGRAFO 2: LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS SON ESTIMATIVAS Y, POR LO TANTO, SU NÚMERO PUEDE VARIAR, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO, SIN QUE SE SUPERE EL VALOR DEL CONTRATO SUSCRITO.

POR LO TANTO, LAS CANTIDADES DE CADA PRODUCTO A ADQUIRIR SE AJUSTARÁN DE ACUERDO CON LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS Y HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

OBSERVACIÓN 2

- Se solicita publicar los análisis de precios unitarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

los precios unitarios con los que se elaboró el presupuesto oficial surgieron de un estudio de mercado, el cual consistió en la ponderación de cada uno de los ítems presentados mediante dos cotizaciones, para las cuales previamente se envió a las empresas el listado de ítems que requeríamos fueran cotizados por valor unitario, razón por la cual los valores unitarios del presupuesto oficial se mantienen tal cual fueron establecidos en el presupuesto oficial.

ALCALDÍA DE MANIZALES

OBSERVACIÓN 3

- Se solicita modificar la forma de pago e incluir un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, teniendo en cuenta la difícil situación económica actual de las empresas contratistas y en aras de favorecer el flujo de caja y la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad tiene la facultad de definir cual será la forma de pago, por lo cual considera que ya está establecida y no hay méritos para modificarla, por lo tanto, como se indica en el *numeral 8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO*, no se tiene previsto dar ningún tipo de antiicpo en el presente proceso de contratación.